

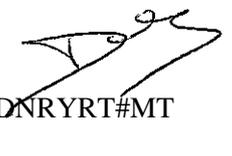
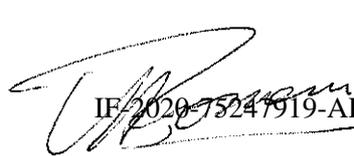
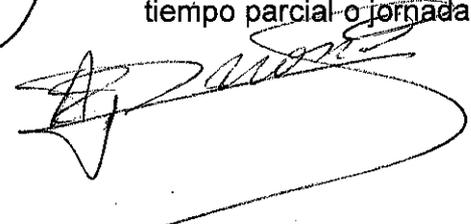
En la localidad de Campana, Provincia de Buenos Aires, a los 21 días del mes de Octubre de 2020, se reúnen: por una parte, la **UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, en adelante denominada "UOMRA" o "La Representación Sindical" indistintamente, representada en este acto por los señores Francisco Abel FURLAN, en su carácter de Secretario de Organización Nacional, Angel DEROSSO, en su carácter de Secretario de Organización de la Seccional Campana de la UOMRA; y, por la otra, la empresa **SCRAPSERVICE S.A.**, en adelante denominada "SCRAPSERVICE" o "La Empresa", representada por los señores Marcelo de Virgiliis y Marcelo Romani, y ambas en conjunto -denominadas "Las Partes, a fin de dejar constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

1. Las Partes dejan constancia de que se han reunido, en un todo de acuerdo con lo previsto en la cláusula 5.1. del acuerdo celebrado entre la UOMRA y la Cámara Argentina del Acero en fecha 3/9/2020 obrante en el trámite RE-58686927-APN-DGD#MT del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación (MTEySS) y homologado por Resolución 2020-1155-APN-ST#MT de fecha 15/9/2020, a fin de negociar la adecuación de las condiciones de devengo y pago al personal dependiente de La Empresa comprendido en el ámbito de representación de UOMRA (en adelante, el "Personal") de la gratificación extraordinaria no remunerativa contemplada en el citado acuerdo, en atención a la particular situación crítica y de caída de la actividad productiva que enfrenta la Empresa.

2. En el marco de la precedentemente expuesto, y en atención a la situación crítica arriba referenciada, Las Partes han convenido en modificar el cronograma de devengo y pago de la gratificación extraordinaria no remunerativa de naturaleza excepcional contemplada en el citado acuerdo, consistente en una suma igual y uniforme para todas las categorías de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000), de resultas de lo cual dicha gratificación será abonada por la Empresa al Personal con contrato vigente al último día del mes inmediato anterior a la fecha de pago en cuatro cuotas mensuales y consecutivas, de PESOS SIETE MIL (\$ 7.000), SIETE MIL (\$ 7.000), OCHO MIL (\$ 8.000) y OCHO MIL (\$ 8.000), respectivamente, junto con las remuneraciones de los meses de octubre/2020, noviembre/2020, diciembre de 2020 y enero/2021, sujeto a la homologación del presente acuerdo.

La gratificación según los términos aquí establecidos se abonará bajo la denominación de "Gratificación Extraordinaria no remunerativa acuerdo SCRAPSERVICE - UOM Octubre 2020, cuota n° [●]", en forma completa o abreviada, con indicación del número de la cuota respectiva.

El referido importe se abonará proporcionalmente al Personal en función de las horas efectivas de trabajo cumplidas en el mes respectivo, y de igual modo a quienes cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (arts. 92 ter y 198 de la LCT). La gratificación



IF-2020-75247919-APN-DNRYRT#MT

extraordinaria no remunerativa aquí pactada se liquidará, sin reducción de su importe, al personal que durante el mes respectivo se encuentre suspendido en los términos del art. 223 bis LCT, con arreglo a lo pactado por Las Partes en el acuerdo de fecha 31/8/2020, obrante en el Expte. EX -2020-58512475-APN-DGD#MT del registro del MTEySS y homologado por Resolución ST nº 1314 del 9/10/2020, durante el plazo de vigencia del referido régimen y su eventual renovación.

El importe de la gratificación extraordinaria aquí pactada en ningún caso se incorporará a los salarios básicos del Personal ni será de base de cálculo de ningún otro concepto de pago.

Dada su naturaleza y excepcionalidad (arg. a contrario sentido, art. 6º, ley 24.241) este importe tendrá carácter no remuneratorio y no será contributivo a ningún efecto ni generará aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales de ninguna otra naturaleza, con la única excepción de (i) la cuota sindical a cargo de los trabajadores afiliados a UOMRA, que la Empresa deberá retener -a razón del porcentaje respectivo- del importe de la gratificación extraordinaria antedicha y depositarla dentro del plazo y en la cuenta bancaria en la que habitualmente ingresa dicho concepto; (ii) un aporte a cargo del Personal y una contribución proporcional que la Empresa deberá ingresar con destino a la obra social OSUOMRA (en un porcentaje de cuantía similar al que prevé la ley 23.660), calculados sobre el importe de la gratificación extraordinaria arriba indicada y respecto de todos los trabajadores comprendidos en este acuerdo, sin que ello implique alterar su naturaleza, que deberá depositarse en la cuenta bancaria que notifique fehacientemente la entidad sindical y mediante la boleta publicada en su página *web* (www.uom.org.ar).

La gratificación extraordinaria aquí pactada será absorbible y/o compensable hasta su concurrencia con cualquier importe entregado por la Empresa desde el 1º de abril de 2020 en exceso de los valores contemplados en el CCT 260/75, ejemplificativamente: bonos, gratificaciones y/o entregas extraordinarias.

3. Las Partes establecen que el presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de enero de 2021 y asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del mismo durante el lapso de su vigencia.

4. Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa laboral, solicitando su íntegra homologación en los términos de la ley 14.250.

Leída y ratificada la presente acta acuerdo, firman los comparecientes al pie en señal de plena conformidad, tres ejemplares de idéntico tenor.


REPRESENTACIÓN SINDICAL


SCRAPSERVICE S.A.





IF-2020-75247919-APN-DNRYRT#MT